

¿EXISTE LA VERDAD OBJETIVA? CONDICIÓN NECESARIA DE POSIBILIDAD PARA EL CONSENSO

Fecha de recepción: 21/06/2019

Fecha de aceptación: 18/09/2019

Dr. Roberto Germán Zurriarán

Contacto: roberto.german@unirioja.es

- Profesor Asociado – Universidad de La Rioja, España.

Palabras clave

- Positivismo
- Verdad
- Consenso
- Relativismo

Key words

- Positivism
- Truth
- Consensus
- Relativism

RESUMEN

En cualquier debate o discusión se suele apelar, como argumento definitorio, que cada uno tiene su verdad. No se pone en duda esta afirmación. Pero parece que con la misma se estaría negando una verdad común para todos.

En este artículo se quiere mostrar que solo podemos emitir una opinión sustentada en la verdad, si damos por hecho la existencia de una verdad independiente de nuestra opinión que hace posible cualquier consenso. Sin la existencia de la misma se estaría dando paso al relativismo que es incapaz de fundamentar un razonamiento lógico basado en la verdad.

Por esta razón, un consenso racional y democrático no pueda determinar la bondad o maldad de las acciones, sino que éste es posterior. Necesita de una instancia anterior que lo fundamente. En efecto, el consenso social adquiere su sentido pleno en la medida en que la libertad individual atiende a ciertas "pautas" que son anteriores al propio deseo o interés.

ABSTRACT

In any debate or discussion, it is usually argued, as a definitive argument that each one has its truth. No one doubts the obviousness of this statement. But it seems that with it would be denying a common truth for all.

In this article we want to show that we can only emit a true opinion if we take for granted the existence of a truth independent of our opinion that makes possible any consensus. Without the existence of the same serious would be giving way to relativism that is unable to substantiate a logical and true reasoning.

For this reason, a rational and democratic consensus can't determine the goodness or badness of the actions, but it is later. It needs a previous instance to base it. In effect, social consensus acquires its full meaning insofar as individual freedom attends to certain "guidelines" that are prior to one's desire or interest.

INTRODUCCIÓN

Existe una mentalidad contemporánea que considera necesario, como condición indispensable para la convivencia

en una sociedad pluralista, la eliminación, en el ámbito público, de cualquier propuesta de verdad objetiva de índole cognoscitiva o moral. La democracia, opinan los defensores de esta corriente de

pensamiento, solamente puede realizarse en un clima de estricto consenso, en el que las instituciones públicas deberían excluir cualquier discurso sobre lo verdadero o lo bueno.

Por eso, en la sociedad actual no caben ya propuestas, sean o no de carácter religioso, acerca de la capacidad de la racionalidad humana para poder alcanzar un conocimiento verdadero y proponer un proyecto de vida buena. Será bueno y verdadero el resultado de un procedimiento: el consenso alcanzado por las mayorías políticas trastocando así el sentido de lo moral y de lo legal, pues se considera bueno y verdadero aquello considerado por la mayoría.

De forma sumaria, esta forma de pensar considera que al conocimiento solamente se accede por medio de los datos empíricos, por lo que la ciencia debe partir de la experiencia sobre los hechos, como objetos perceptibles, limitándose a comprobarlos y vincularlos con las leyes. Fundándose exclusivamente en la expe-

riencia sólo se pueden afirmar como reales los datos que nos proporciona la experiencia, los datos positivos. [1]

Partiendo de tales premisas, se postula en la práctica un positivismo que no puede sino renunciar a toda pretensión de buscar el principio universal de las cosas y sus causas últimas. Negación que se funda en la admisibilidad solamente de aquello que se puede verificar mediante la experiencia que proporcionan los sentidos. [2]

En el ámbito de la filosofía moral la doctrina que identifica arbitrariamente la obligación moral con la obligación únicamente establecida por la ley aprobada se denomina positivismo ético.

Por su parte, desde el plano jurídico, esta corriente de pensamiento considera que el Derecho es tan sólo el instrumento normativo necesario para lograr imponer el orden en la sociedad, y tal finalidad sólo la puede lograr el Derecho positivo.

[1] Stuart Mil, J. Auguste Comte y el positivismo, Aguilar, 1972, Universidad Complutense de Madrid; Castellani L., "El positivismo y Stuart Mill", *Altar Mayor*, 176, 2017, 278-282; Alexy R. Sobre las relaciones necesarias entre el derecho y la moral. En: Vázquez R. (ed.), *Derecho y Moral*, Barcelona: editorial Gedisa, 1998; Bobbio N. El problema del positivismo jurídico, Ediciones Distribuciones Fontamara, México, 2004.

[2] El positivismo filosófico, resumidamente, incurre en dos importantes contradicciones: 1. Aunque legitima el conocimiento científico, no especifica de manera clara, inequívoca en qué consiste exactamente este conocimiento científico; 2. Que las más importantes afirmaciones de la doctrina positivista, entre otras, la Ley de los Tres Estadios de Comte (teológico, metafísico y positivo), no proceden de la actividad científica ni de la observación, sino de la especulación filosófica.

El punto en común de cualquier tipo de positivismo jurídico es que el derecho lo crea el legislador en el momento que se aprueba la ley. Así es, afirma que el legislador es quien da contenido a las leyes, de tal modo que establece una identificación errónea entre lo legal y lo moral.

1. LA NEGACIÓN DE LA VERDAD OBJETIVA

Hay que advertir que muchas discusiones suelen terminar diciendo que cada uno tiene su opinión. No existe una verdad en sí misma, válida para todos. Existiría sólo una verdad válida exclusivamente para cada uno. Los defensores de esta postura sostienen que sólo existen opiniones personales. Tal es así que convierten la verdad en una cuestión de preferencias personales. [3] Pero en cualquiera de nuestras afirmaciones intentamos decir la verdad. Por tanto, no se estaría hablando de una verdad individual, sino para todos, esto es, de una verdad universal u objetiva. [4]

Defender una verdad objetiva y para todos no es estar en contra de una verdad particular. Al contrario, el pensamiento humano individual está sometido

a reglas universales que la hacen posible. Sin estas "normas universales" sería imposible un discurso coherente y lógico.

Por consiguiente, sostener la existencia de una verdad en sí misma posibilita que las acciones y las opiniones puedan ser determinadas como correctas e incorrectas. Si no existiera una verdad objetiva, el mundo sería un caos. Todo carecería de significado y no sabríamos si estamos actuando bien o mal. [5] Cada cual establecería sus propias reglas para vivir y haría lo que dictaminase que fuera correcto. La única verdad sería la inexistencia de la verdad. En todo caso, se admitiría y se consideraría como verdadero lo decidido en comunidad, sin otras guías que nuestros votos, o lo determinado por los que tengan más poder, más dinero, más capacidad, mayor influencia para divulgar su parecer.

Tampoco el ser humano es el constructor de la verdad. Ésta existe en sí misma, fundamenta las opiniones y, por tanto, es independiente de ellas. Ni la verdad es la suma de juicios subjetivos. Efectivamente, ésta no es el resultado de la opinión de la mayoría. Por eso, la Ley aprobada por un parlamento no la crea.

[3] Rorty R. *Objetividad, relativismo y verdad: escritos filosóficos*, Barcelona, Paidós Ibérica, 1996.

[4] En este punto se sigue el artículo de GERMÁN ZURRIARÁIN, Roberto, "Los límites éticos: ¿avance o retroceso?", *Persona y Bioética*, 21, 2017, 233-242.

[5] Inciarte F. "El problema de la verdad y la teología antropológica", *Scripta Theologica*, 6 (2), 1974, 755-769.

En esta misma línea, los que están a favor de la existencia de una verdad universal también sostienen que es una contradicción el aforismo que afirma: "prohibido prohibir". Si prohibimos prohibir, ya hay algo que sí está prohibido: prohibir. Lo mismo ocurre si se dice que "todo es opinable". Si todo es opinable, lo es todo, incluso la afirmación que asevera: "que todo sea opinable".

Por otro lado, un tema estrechamente relacionado con el tema de la verdad objetiva y universal es el de la pluralidad de verdades. Es indiscutible que vivimos en una sociedad plural, pero esto no significa afirmar que vivimos en una sociedad pluralista, esto es, que cada uno tenga su "verdad". No es lo mismo pluralidad y pluralismo. La pluralidad no es incompatible con la existencia de una verdad de la acción humana. La pluralidad manifiesta una realidad: muchas personas con distintas creencias, ideas morales y políticas, estilos de vida que en diálogo respetuoso y actitud de búsqueda confían en la posibilidad de alcanzar la verdad.

Vivimos en una sociedad plural, esto es, el acceso a la verdad es plural (pluralidad), porque hay muchos caminos o vías para alcanzar la verdad para todos, pero esto no significa negarla: que no exista la verdad en sí misma. Todo lo contrario, nadie es poseedor de toda la verdad, sino que cada uno participa de ella. Es claro

que no todas las opiniones son igualmente verdaderas, pero, si han sido formuladas seriamente, en todas ellas hay algo de lo que podemos aprender. No solo la razón de cada uno es camino de la verdad, sino que también las razones de los demás sugieren y apuntan otros caminos que enriquecen y amplían la propia comprensión.

En cambio, el pluralismo ve incompatible el acceso a una verdad universal y de la acción humana con el hecho de la pluralidad social. O lo que es peor aún, el pluralismo se utiliza como instrumento ideológico para excluir a priori la posición del que admite lo que aquí sea verdad sobre el bien común, como fundamento de la sociedad. En su forma radical, la ideología del pluralismo considera directamente que la afirmación de cualquier verdad, que funde la vida social, es al mismo tiempo equívoca y dañosa para la sociedad.

2. EL CONSENSO: LA "VERDAD" DE LA MAYORÍA

En el discurso ético y jurídico contemporáneo el consenso por mayoría aparece como "dogma" inquebrantable para cualquier sociedad democrática en la toma colectiva de decisiones. [6] El consenso se propone como único garante del pluralismo, presupuesto esencial de la democracia, o, dicho de otro modo, el

bien de la "mayoría" puede alcanzarse exclusivamente por consenso.

El valor que la corriente utilitaria-consecuencialista [7] otorga al bien de la "mayoría" implica que cualquier acuerdo en el terreno de las acciones y decisiones humanas se logra por consenso, que se funda, a su vez, en la voluntad: será bueno lo que la mayoría considere bueno para su felicidad. Lo bueno o lo verdadero se alcanza por la aprobación de la mayoría y por la legitimidad de la ley, no porque el acto en sí mismo para conseguir ese bien para muchos sea bueno y verdadero. El principio de la mayoría y el principio de legalidad se convierten, de este modo, en criterio exclusivo de verdad, de tal modo que el carácter democrático de la sociedad se reduce sólo al correcto funcionamiento de los procedimientos formales con los cuales se busca la opinión mayoritaria.

Ahora bien, el simple acuerdo no garantiza la validez de lo acordado, o una postura determinada no se convierte en

bueno por ser mayoritaria. Que el consenso sea el mecanismo o procedimiento legitimador de normas morales no significa que el consenso determine la bondad o justicia de las mismas. Entre otros motivos, cabe la posibilidad de que los ciudadanos convengan en algo injusto.

Según los defensores de esta teoría, una ley es buena o justa simplemente porque ha sido aprobada por el consenso de una mayoría parlamentaria. Como ya se ha dicho, la mayoría no determina la moralidad de las acciones humanas, sino es indicativa del procedimiento utilizado para su legalidad, pero no de la bondad o maldad de lo legislado. Por eso:

"Todo consenso remite de modo inevitable a una moral anterior, por eso, la obligación de cumplir los pactos o contratos no puede constituirse a su vez en objeto de un pacto o contrato previo, pues esta dinámica nos llevaría al infinito e impediría dar validez a todo pacto concreto". [8]

[6] Habermas J. La Ética del Discurso y la Cuestión de la Verdad, 2003 [acceso 10 de febrero de 2019]. Disponible en: <http://www.philosophia.cl/Escuela de Filosofía Universidad ARCIS>; Kirkham RL. Theories of Truth: A Critical Introduction, MIT Press, Cambridge, MA, 1992.

[7] Stuart Mill J. *Sobre la libertad. El utilitarismo*, Orbis, Barcelona, 1980. Bentham J. *Utilitarianism and Other Essays*, Penguin Classics, London, 1987; MILLGRAM, Elijah, "What's the Use of Utility?". En Millgram E. *Ethics Done Right. Practical Reasoning as a Foundation for Moral Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom, 2005, 33-55; Millgram E. "Mill's Proof of the Principle of Utility", op. cit., 56-88.

[8] Navas, A. "Medios de comunicación, valores y educación". En Codina M. (ed.), *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*, Eunsa, Pamplona, 2001, 197.

En cualquier caso, la opinión de la mayoría, sea cual sea su contenido, justifica por sí misma la bondad de la acción a realizar: lo bueno únicamente es considerado como tal si públicamente es admitido como razonable por la mayoría. [9] Consenso que, en muchas ocasiones, es susceptible de ser obtenido por la manipulación de la opinión pública. De este modo, lo generalmente admitido, que toma forma en lo legalmente permitido, adquiere carácter de certeza y se convierte en criterio moral, sin distinguir así entre lo moral y lo legal. [10]

Desde esta forma de pensar, el consenso crea la verdad. Pero esta afirmación es errónea, pues el consenso no crea la verdad, sino los ordenamientos comunes. La mayoría determina qué es lo que debe valer (estar vigente) como verdadero y como justo. Y eso significa que el derecho queda expuesto al juego de las mayorías y dependa de la conciencia de los poderes del momento, cuya conciencia viene determinada a su vez por múltiples factores.

Un ejemplo de lo que acaba de afirmarse es lo referente a la investigación

con embriones humanos en bioética y biojurídica. No son pocos los que definden y promueven el consenso como medio legal absoluto por el que se determinaría el estatuto ontológico del ser humano y, como consecuencia, su estatuto ético. De esta forma, algunos seres humanos, en este caso, los embriones, quedando fuera de dicho consenso, no pueden intervenir para manifestar si se adhieren o no al mismo. [11]

A esto se añade que, la investigación con embriones humanos resulta un bien potencial para la "mayoría", entonces, no importa su instrumentalización y muerte. La salud potencial de muchos enfermos comporta la búsqueda de un bien directo e inmediato a cualquier precio. En efecto, la consecución de un bien utilitario y pragmático se reviste de cierta aura democrática, pues abarca la salud para el mayor número de personas: el bien de la "mayoría" viene a ser un ente de razón, que representa a toda la humanidad, y a cuyo servicio se sacrifican aquellos individuos humanos más débiles. Primero se relativiza la realidad en consideración, el embrión humano, (se dice que éste no es

[9] Cf. Llano A. Humanismo cívico, Ariel, Barcelona, 1999, 31. Para profundizar en la ética consensualista, puede verse Barrio Maestre JM. Moral y democracia. Algunas reflexiones en torno a la ética consensualista, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1997.

[10] Carrillo de la Rosa Y. "La inclusión de la moral en el derecho y la encrucijada actual del positivismo jurídico", Diálogos de Saberes: Investigaciones y ciencias sociales, 31, 2009, 213-230.

[11] Cf. Spaemann R. Límites. Acerca de la dimensión ética del actuar, Eiusa, Madrid, 2003, 351.

un ser humano desde la concepción, sino que para ser tal han de pasar una serie de días o semanas atendiendo a unas fases determinadas) para después con un sentido utilitario (para el mayor número de personas) conseguir un bien pragmático.

Así es, se dice que la medicina regenerativa para la curación de enfermedades con células madres humanas de origen embrionario es beneficiosa, [12] pero tampoco puede obviarse que para este fin se utilizan las células del embrión humano como una de las fuentes de obtención de las mismas. Luego, el problema ético de la ciencia en este punto es que la adquisición de este tipo de células supone la muerte del embrión. No se está en contra del uso de células madre, sino en contra de una de las técnicas de su obtención que supone matar al embrión. Una investigación así no puede arrogarse una pretensión ética, pues no se persigue un fin terapéutico para el embrión en cuestión, sino que corre en detrimento suyo.

El ideal democrático de la igualdad de todos los seres humanos sólo es posible si se defiende su misma dignidad y valor y se protege la inviolabilidad e integridad de la vida humana. Por otro lado, la humanidad, exclusivamente, es real en

todos y cada uno de los seres humanos, de tal forma que no es posible hablar de un bien para la humanidad si se atenta contra alguno de sus miembros.

Además, el acto mismo de investigar no es terapéutico. En todo caso, la investigación se tornará terapéutica en la medida en que haya demostrado su eficacia. En este sentido, las investigaciones con fines exclusivamente terapéuticos serán aquellas intervenciones concernientes al embrión humano en las que se respeten su vida e integridad, que tengan como fin su curación, mejora de sus condiciones de salud o su supervivencia individual y que no se les exponga a riesgos desproporcionados. En este tema como en otros el respeto por la vida del ser humano se convierte en límite intrínseco a la propia investigación, pues cada uno de los individuos humanos son fines en sí mismos, nunca medios.

Pero solamente puede darse una investigación científica si se admite una verdad válida para todos: se investiga para mejorar (en el caso de que sea con seres humanos) la vida de éstos, y si se mejora sí que se avanza, y esto es solo posible si lo investigado se acerca a la verdad.

[12] Entre otros, Schwartz SD, Regillo CD, Lam BL, Elliott D, Rosenfeld PJ, Gregori NZ, et al. "Human embryonic stem cell-derived retinal pigment epithelium in patients with age-related macular degeneration and Stargardt's macular dystrophy: follow-up of two open-label phase 1/2 studies", *The Lancet*, 2014, 385, 509–516.

3. CONSENSO Y RELATIVISMO

Es indudable que uno de los factores que influyen actualmente, de manera decisoria, en la idea de consenso es el relativismo –que no es sino la asimilación de la verdad relativa y revisable a la que llega la ciencia experimental– de carácter antropológico, epistemológico y ético.

Las tesis relativistas sostienen, resumidamente, que no existen verdades absolutas: el ser humano no puede alcanzar ninguna verdad objetiva para todos y no hay acciones humanas buenas o malas por sí mismas. Las “verdades” y la moralidad de las acciones son relativas, pues éstas dependen de las circunstancias o de los sujetos que conocen y actúan. [13]

A aquellos que defienden una verdad relativa se les puede criticar, que afirmar esta corriente filosófica como única explicación de la realidad es una contradicción: no se puede sostener que todo es relativo y decir a la vez que tu afirmación, por el contrario, es absoluta. El escepticismo sobre el que se fundamenta el consenso se vuelve contra él, pues lo alcanzado, su contenido, es arbitrario. [14]

Desde las tesis relativistas, el concepto de “verdad” relativa aplicado a la ciencia considera que sólo puede ser verdadero aquello que podamos verificar y falsar. Esta premisa conduce a reducir la racionalidad humana a aquélla que sirve para alcanzar algunas verdades en el ámbito de las ciencias experimentales, es decir, a la racionalidad científico-técnica del empirismo y neo-positivismo.

En el terreno moral, el relativismo, que caracteriza buena parte de la teoría ética contemporánea, niega validez universal a cualquier contenido moral: nada hay absolutamente bueno o malo. Cualquier afirmación moral no puede pretender establecerse como verdad objetiva, sino que cualquier verdad es subjetiva y privada. En este sentido, el consenso es la herramienta imprescindible en una sociedad pluralista, en la que no existe, ni el ser humano puede alcanzar (escepticismo ontológico y gnoseológico) una verdad objetiva, [15] pues todas nuestras afirmaciones son parciales, y consecuencia de ello, es que lo bueno y lo verdadero socialmente han de ser establecidos por la mayoría.

[13] Krausz M. Varieties of relativism and the reach of reasons. En Hales SD. (ed.) *A companion to relativism*, Oxford: Wiley-Blackwell, 2011; Swoyer C. Relativism. En Zalta E. (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2003, [acceso 11 de febrero de 2019]. Disponible en: <http://plato.stanford.edu/entries/relativism/>

[14] Cf. Rodríguez Duplá L. “Crítica de la ética civil”, *Diálogo Filosófico*, 1996, 35, 227.

[15] Cf. Santos M. En defensa de la razón. *Estudios de ética*, Eunsa, Pamplona, 1999, 215-217.

El relativismo se fundamenta en un escepticismo gnoseológico que sostiene que, en una sociedad pluralista, democrática y secularizada, los principios éticos, que deben regular la sociedad civil, han de ser formales, sin contenidos y de normas, sin otra finalidad que la de hacer posible que cada uno de los individuos pueda llevar a cabo libremente su propia opción moral en la convivencia social. Por eso, hay que distinguir, según los defensores del relativismo, esta ética, una ética pública y laica que se mantiene neutral frente a los contenidos de valor, y se limita a establecer las normas mínimas que la sociedad democrática decide darse a sí misma, de la ética privada y religiosa que viene determinada por aquellos contenidos de valor que el individuo decide libremente dar a su propio proyecto de vida. Todos los proyectos de vida o las concepciones morales son igualmente correctos, y por lo mismo todas deben ser asumidas como moralmente verdaderas, por el simple hecho de haber sido libremente elegidas. Así una sociedad pluralista evita cualquier factor de dogmatismo, fundamentalismo e intolerancia, contrarias éstas al valor de libertad de una sociedad democrática.

Ahora bien, A. Llano afirma que:

"El fundamento de la sociedad democrática no puede ser el relativismo

moral, aunque sólo sea porque el relativismo no fundamenta nada. La condición de posibilidad de la democracia es el pluralismo, que viene a reconocer los diversos caminos que la libertad sigue en su búsqueda de la verdad práctica (...) Ciertamente, la aceptación del pluralismo es condición necesaria para la existencia real de las discusiones democráticas (...) El pluralismo no equivale en modo alguno al relativismo. Acontece, más bien, lo contrario. Si hay posiciones diversas que entran en confrontación dialógica, que se comunican, es precisamente porque se comparte el convencimiento de que hay realmente verdad: que existe la esperanza de que se pueda acceder a ella por el recto ejercicio de la inteligencia y el esfuerzo por lograr una comunicación auténticamente humana. Si se partiera, en cambio, de que la verdad es algo puramente convencional o inaccesible, las opiniones encontradas serían sólo expresión de intereses en conflicto, de manera que todas vendrían a valer lo mismo, porque en definitiva nada valdrían. Lo que imperaría, entonces, sería el poder puro, la violencia clamorosa o encubierta". [16]

[16] Llano A. "La verdad como pasión", Nuestro Tiempo, 2005, 611, 23-24.

4. LA VERDAD Y EL BIEN: ¿CUESTIÓN DE MÍNIMOS?

En este contexto de relativismo moral surge la propuesta de buscar cierto consenso respecto a unos mínimos morales –exigibles a cualquier ciudadano de una sociedad pluralista–, esto es, una “ética de mínimos”, que garanticen el funcionamiento de una sociedad plural y democrática. La ética pública se interpreta como mínimo de normas exigibles y pactadas por individuos autónomos e independientes.

La “ética de mínimos” [17] se justifica de la siguiente manera: en una sociedad con distintas y diversas visiones del mundo y del hombre, es difícil que exista acuerdo con relación a los fines que deben proponerse las personas humanas. Por esta razón, se considera que únicamente sería posible el acuerdo con relación a la determinación de los medios: lo

realmente relevante son los aspectos procedimentales de formación de acuerdos. [18] Pero, ¿es fruto del consenso el respeto inviolable que se debe a todo ser humano, o por el contrario, este principio es la base de todo acuerdo posterior? Si se niega esta última, entonces, irremediablemente, estamos abocados a la ley del más fuerte, esto es, la de aquellos que poseen más y mejores medios para imponer su voz.

Todo consenso, por otra parte, siempre necesario, remite ineludiblemente a una “instancia” anterior como fundamento y criterio de cualquier consenso racional y democrático. Esta instancia, desde Platón y Aristóteles y como señala Spaemann, es lo “justo por naturaleza” o ley moral natural, [19] pero que, paradójicamente, no aparece naturalmente:

“Lo justo por naturaleza no es ya algo que se oponga a todas las leyes de los

[17] La “ética de mínimos” (por contraposición a la ética de máximos) o “ética civil” es definida por Adela Cortina como “la ética de los ciudadanos, es decir, la moral que los ciudadanos de una sociedad pluralista han de encarnar para que en ella sea posible la convivencia pacífica, dentro del respeto y la tolerancia por las diversas concepciones del mundo”, Cortina A. Ética civil y religión, PPC, Madrid, 1995, 8.

[18] Ballesteros J. “Individualismo y universalidad de los derechos”, Persona y Derecho, 1999, 41, p. 17. D’Agostino señala que el principal argumento contra un fundamento procedimental de un “bioderecho” es que el acuerdo no precede a la relación entre aquellos que se reconocen como iguales, sino que la relación precede al acuerdo y constituye así la condición de su posibilidad. Según el autor la razón de ser la biojurídica recae en su valor público, o sea, jurídico-relacional, o lo que es lo mismo, la intersubjetividad social que se despliega en las formas de acogida recíproca y simétrica, cf. D’Agostino F. Bioética. Estudios de Filosofía de Derecho, Eiusa, Madrid, 2003, 69-70.

[19] El estudio de la ley moral natural va más allá de los límites de estas páginas. Entre otras muchas publicaciones a este respecto, puede verse el libro ya citado, González AM. Moral, razón y naturaleza. Un estudio sobre Tomás de Aquino, Eiusa, Pamplona, 1998.

hombres, sino un criterio superior con el que a su vez pueden ser medidas las prescripciones humanas. Así, por ejemplo, las prescripciones que no favorecen el fin natural y elemental de la conservación de la especie son prescripciones opuestas a la naturaleza que no resisten la exigencia de justificación racional". [20]

Así es, la afirmación absoluta de una libertad individualista y la tesis del consenso social son extremos que se tocan en su común rechazo a la posibilidad de una instancia anterior que las fundamente. Sin embargo, la libertad individual y el consenso social adquieren su sentido pleno y reconciliador en la medida en que atienden a ciertas "pautas" que son anteriores al propio deseo o interés: lo justo por naturaleza.

Podemos traducir lo justo por naturaleza como la ley de la razón práctica, y la razón humana es práctica por referencia a unos bienes incoados en nuestra naturaleza, y que captamos mediante nuestro intelecto. Lo justo por naturaleza se diri-

ge, por una parte, a la prohibición absoluta de todas aquellas acciones cuya estructura intencional entraña una contradicción directa a cualquiera de los bienes apuntados en nuestras inclinaciones, por otra, el precepto positivo de realizar el bien.

La visión de lo justo por naturaleza en el hombre atiende tanto a lo racional como a lo natural en el hombre, o mejor aún, a la naturaleza racional del hombre o razón natural. Esto significa, al menos, que no todo en el hombre ni es pura convención ni libertad desencarnada o autonomía absoluta, pues su propia naturaleza racional no se la ha dado a sí mismo. [21]

Así también, la referencia a lo natural en el hombre, como criterio que delimita tanto el individualismo como el puro consenso, remite a la relevancia de lo corporal del hombre, de las tendencias naturales de su organismo que apuntan a bienes. Estas tendencias no son estrictamente "naturales" como en los animales, sino tendencias cuyos bienes son integrados racionalmente. Pero, al mismo tiem-

[20] Spaemann R. Felicidad y benevolencia, Rialp, Madrid, 1991, 235-236. El autor señala que aquellos que ponen el fundamento del consenso en la propia convención de subjetividades distintas que llegan a un acuerdo no es sino expresión de la ruptura establecida entre naturaleza y libertad, entre Physis y Nomos, entre naturalidad y normalidad, entre lo justo por naturaleza y consenso.

[21] Cfr. González González AM., *En busca de la naturaleza perdida: estudios de bioética fundamental*, Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA, 2000, p.82-88; *Naturaleza y dignidad: un estudio desde Robert Spaemann*, Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA, 1996, pp. 95-96.

po, esas tendencias le son proporcionadas a la razón y ésta puede conocerlas. Razón que, por otra parte, se caracteriza por la relativa indeterminación respecto a las tendencias naturales que la afectan, dando lugar a distintos modos culturales de realizar la misma naturaleza. Con razón, R. Spaemann denomina a la cultura "naturaleza humanizada". En definitiva, tendencias naturales y razón comportan una visión unitaria de toda la compleja realidad humana.

CONCLUSIÓN

No sólo existe la verdad objetiva, sino que su existencia es necesaria, pues se convierte en fundamento y condición de posibilidad para cualquier consenso posterior. Si no se reconoce la posibilidad de alcanzar conocimientos verdaderos, no sería posible discusión alguna: ni siquiera tendría sentido enunciar las tesis del relativismo y del escepticismo gnoseológico.

Así también, la afirmación de una verdad objetiva supera cualquier tipo de positivismo. No limita y reduce la verdad a lo estipulado. Con todo, la verdad no es objeto de una posesión, sino de una búsqueda a la que todos los seres humanos aspiramos.

Además, las convenciones son realmente humanas en la medida en que respetan la naturaleza del hombre. Se puede

hablar de una sociedad humana, siempre y cuando, encuentra en la naturaleza del hombre su pauta de desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy R. Sobre las relaciones necesarias entre el derecho y la moral. En: Vázquez R (ed.), *Derecho y Moral*, Barcelona: editorial Gedisa, 1998.
- Ballesteros J. "Individualismo y universalidad de los derechos", *Persona y Derecho*, 1999, 41.
- Barrio Maestre JM. *Moral y democracia. Algunas reflexiones en torno a la ética consensualista*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1997.
- Bobbio N. *El problema del positivismo jurídico*, Ediciones Distribuciones Fontamara, México, 2004.
- Carrillo de la Rosa Y. "La inclusión de la moral en el derecho y la encrucijada actual del positivismo jurídico", *Diálogos de Saberes: Investigaciones y ciencias sociales*, 31, 2009, 213-230.
- Castellani L. "El positivismo y Stuart Mill", *Altar Mayor*, 176, 2017, 278-282.
- Cortina A. *Ética civil y religión*, PPC, Madrid, 1995.

- D'Agostino F. *Bioética. Estudios de Filosofía de Derecho*, Eiunsa, Madrid, 2003.
- Germán Zurriarain R. "Los límites éticos: ¿avance o retroceso?", *Persona y Bioética*, 21, 2017.
- González AM. *Moral, razón y naturaleza. Un estudio sobre Tomás de Aquino*, Eunsa, Pamplona, 1998.
 - *En busca de la naturaleza perdida: estudios de bioética fundamental*, Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA, 2000.
 - *Naturaleza y dignidad: un estudio desde Robert Spaemann*, Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA, 1996.
- Inciarte F. "El problema de la verdad y la teología antropológica", *Scripta Theologica*, 6 (2), 1974, 755-769.
- Habermas J. *La Ética del Discurso y la Cuestión de la Verdad*, 2003 [acceso 10 de febrero de 2019]. Disponible en: <http://www.philosophia.cl/> / Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.
- Kirkham RL. *Theories of Truth: A Critical Introduction*, MIT Press, Cambridge, MA, 1992.
- Krausz M. Varieties of relativism and the reach of reasons. En: HALES, Steven D. (ed.) *A companion to relativism*, Oxford: Wiley-Blackwell, 2011.
- Llano A. *Humanismo cívico*, Ariel, Barcelona, 1999.
 - "La verdad como pasión", *Nuestro Tiempo*, 2005, 611, 17-27.
- Millgram E. "What's the Use of Utility?", en MILLGRAM, Elijah, *Ethics Done Right. Practical Reasoning as a Foundation for Moral Theory*, Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom, 2005.
- Navas A. "Medios de comunicación, valores y educación", en CODINA, Mónica, (ed.), *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*, Eunsa, Pamplona, 2001.
- Rodríguez Duplá L. "Crítica de la ética civil", *Diálogo Filosófico*, 1996, 35.
- Rorty .*Objetividad, relativismo y verdad: escritos filosóficos*, Barcelona, Paidós Ibérica, 1996.
- Santos M. *En defensa de la razón. Estudios de ética*, Eunsa, Pamplona, 1999.
- Schwartz SD, Regillo CD, Lam BL, Elliott D, Rosenfeld PJ, Gregori NZ, et al. "Human embryonic stem cell-derived retinal pigment epithelium in patients with age-related macular degeneration and Stargardt's macular dystrophy:

follow-up of two open-label phase 1/2 studies", *The Lancet*, 2014, 385.

- Spaemann R. *Felicidad y benevolencia*, Rialp, Madrid, 1991.

Límites. Acerca de la dimensión ética del actuar, Eiunsa, Madrid, 2003.

- Stuart Mill JS., Bentham J. *Utilitarianism and Other Essays*, Penguin Classics, London, 1987.

- *Sobre la libertad. El utilitarismo*, Orbis, Barcelona, 1980.

- *Auguste Comte y el positivismo*, Aguilar, 1972, Universidad Complutense de Madrid.

- Swoyer C. Relativism. En: Zalta E. (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2003, [acceso 11 de febrero de 2019]. Disponible en: <http://plato.stanford.edu/entries/relativism/>.